

AV
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00283-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación allegada de forma virtual en correo electrónico del 15 de junio de 2021, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 890.903.938-8, representado por intermedio de endosatario al cobro Dr. JULIÁN SERRANO SILVA, en contra de la sociedad **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS DEL ORIENTE S.A.S** identificado con NIT 900.201.198-7, **LEONARDO FABIO VELASQUEZ FERREIRA** con C.C 91.267.025 y **SANDRA PATRICIA PRADA RUEDA** con C.C 63.487.159, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.809.069.00)** por concepto del capital contenido en el pagare N° 3020093190 suscrito el 31 de agosto de 2020 y fecha de vencimiento del 28 de febrero de 2021.
- Los intereses moratorios causados entre el 01 de marzo de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para estos fines por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$24.185.560.00)** por concepto del capital contenido en el pagare N° 5303730481991524 suscrito el 26 de abril de 2019 y fecha de vencimiento del 19 de enero de 2021.
- Los intereses moratorios causados entre el 20 de enero de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para estos fines por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JULIÁN SERRANO SILVA, quien actúa como endosatario al cobro de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN